

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 16 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.243-E.

Desconociéndose el actual paradero de Svein Birger Simonsen y de Knut Wrangell Anonsen, súbditos noruegos, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 14 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 26/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 1, artículo tercero de la Ley de Contrabando, en relación con el artículo 30 de la Ley de 16 de julio de 1964.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Svein Birger Simonsen y Knut Wrangell Anonsen.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: la circunstancia atenuante número 3 del artículo 17 de la Ley.

4.º Imponer las multas siguientes:

A Svein Birger Simonsen, 4.500 pesetas de multa.
A Knut Wrangell Anonsen, 4.500 pesetas de multa.

5.º Se les impone también la correspondiente sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia y el comiso del género aprehendido.

6.º Declarar afecto al pago de las multas el vehículo matrícula 30-18-98.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Gerona, 17 de mayo de 1968.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.245-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Patricio R. Rillo, último domicilio en General Mola, 200, de Madrid; José Luis Reina Parejo, último domicilio en General Mola, 97, 5.º, de Madrid, y José Luis Guiral Guarga, último domicilio en paseo del Molino, número 13, de Madrid; se les hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 11 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 213/66, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el número primero, artículo 13 de la Ley de Contrabando, en relación con la aprehensión de un automóvil «Mercedes-Benz», con una base de 300.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Patricio R. Rillo, José Ríos Domínguez, José Luis Reina Parejo y Antonio López Cortés, absolviendo de toda responsabilidad a los demás encartados, y quedando extinguida la responsabilidad del señor Ríos Domínguez por fallecimiento.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: agravante octava del artículo 18 por reincidencia para el señor Ríos Do-

minguez, y agravante séptima del artículo 18 por tenencia de establecimiento al señor López Cortés; sin circunstancias para el resto de los inculcados.

4.º Imponerles las multas siguientes:

Patricio R. Rillo: Base, 75.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 350.250 pesetas; José Ríos Domínguez (extinguida): Base, 75.000 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 400.500 pesetas; José Luis Reina Parejo: Base, 75.000 pesetas; tipo, 467 por 100; sanción, 350.250 pesetas; Antonio López Cortés: Base, 75.000 pesetas; tipo, 534 por 100; sanción, 400.500 pesetas.

Base: 300.000 pesetas. Multa: 1.501.500 pesetas.

5.º Decretar el comiso del automóvil aprehendido, en aplicación del artículo 27 de la ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las Reclamaciones Económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 16 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.229-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.306.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.306, promovido por don Pedro Prieto Prada contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de julio de 1966, sobre denegación de petición de caducidad del servicio de transportes de viajeros por carretera entre Monforte y Santiago de Compostela, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 4 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 2.306 de 1966, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Raso Corujo, en nombre y representación de don Pedro Prieto Prada, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de 5 de julio de 1966, denegatoria de las pretensiones del recurrente en cuanto a la caducidad de la concesión de la Empresa «Gude», de transporte por carretera, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho tal resolución; sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 30 de abril de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 3.935.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.935, promovido por doña Primitiva Jornet Batalla y otros contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de diciembre de 1966, sobre deslinde de zona marítimo-terrestre, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de marzo de 1968, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Primitiva Jornet Batalla, doña Josefa Sola Forcadell, don Manuel Pegueroles Gilabert, doña Angela Ríos Casanova, don Eusebio Ríos Casanova, don Juan Prats Casanova, don Agustín